



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número **354**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** las fracciones I y VI, del artículo 10 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá, pudiendo delegar esta atribución en la persona titular de la Dependencia que designe para ello;

II. ... a V. ...

VI. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.


TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.


DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
PRESIDENTE


DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS
SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO


DIP. TOMÁS RIVERA LARA
SECRETARIO